

Recursos para

Educación



derechodeautor .org.ar

Recursos para

Educación

Un proyecto de



Fundación
Vía Libre



Con el apoyo de



Licencias

El material se encuentra bajo licencia **Creative Commons Atribución-CompartirIgual (CC-BY-SA)**: Usted es libre de copiar, compartir, distribuir, exhibir, modificar y crear a partir del material, incluso con fines comerciales, bajo la condición de reconocer al autor y mantener esta misma licencia para las obras derivadas.

creativecommons.org/licenses/by-sa/4.0/deed.es

Índice

Educación	1
Índice	2
1. Introducción: ¿Qué debemos saber sobre derecho de autor los educadores?	4
¿Qué es el derecho de autor?	6
¿Cuáles son los derechos morales?	6
¿Cuáles son los derechos patrimoniales?	6
¿A qué se puede aplicar el derecho de autor?	6
¿Cuánto dura el monopolio del derecho de autor?	7
¿Hay que hacer algún trámite para tener derecho de autor?	7
2. Aspectos legales generales relevantes a educación	7
Desafíos para los educadores	7
¿Cómo regula la ley de propiedad intelectual la práctica educativa?	8
Ley nacional de propiedad intelectual 11.723	8
¿Existen excepciones al derecho de autor para uso con fines educativos?	8
Excepciones que sí	9
Si la ley es nacional ¿Qué sucede con las obras extranjeras?	11
3. Cómo los derechos de autor impactan en la práctica docente	12
Utilización de materiales de estudio	12
Fotocopias	12
Materiales editoriales digitalizados	12
Proyecciones audiovisuales	12
Reproducciones sonoras	12
Actos escolares, Interpretaciones teatrales o musicales	12
Fotografía	12
Producción de materiales	13
La clase grabada, escrita o filmada: ¿a quiénes pertenece?	13
Traducciones, resúmenes, adaptaciones	13
Entornos digitales	13
Recursos en internet, ¿hay algo que deberíamos saber?	13
Usar contenido de internet	14
Plataformas de internet y leyes de propiedad de intelectual DMCA:	14
Campus virtuales	15
4. Análisis de casos	15
Caso Horacio Potel vs La cámara del libro	15
Caso “Tus Clases De Guitarra” vs Youtube	16
Caso profesor universitario Vs Tesista	17

Análisis sobre los memes	17
5. ¿Qué podemos hacer en el marco del régimen actual?	17
¿Qué es el dominio público?	18
Licencias Libres ¿Qué son las licencias flexibles de autor?, ¿qué es el “Copyleft”? Cultura libre y software libre	19
Bibliotecas digitales	20
Repositorios de Recursos educativos abiertos	20
Enlace de un recurso digital	21
6. Problemáticas. ¿Por qué hay que reformar la ley?	21
7. Equipo, colaboradores y licencias:	22

1. Introducción: ¿Qué debemos saber sobre derecho de autor los educadores?

Preguntas preliminares

¿Sabías que...

- no existen excepciones educativas al Derecho de Autor en Argentina? *Esto es, fotocopiar unas páginas de un libro para dejarles a los estudiantes como material de estudio, está explícitamente prohibido por la Ley 11.723, que sólo permite la cita de hasta 1000 palabras de todo texto cubierto por derecho de autor, incluidos los textos educativos.*¹
- digitalizar y/o compartir en internet materiales cubiertos por derecho de autor es idénticamente ilegal que hacer fotocopias? *Esto incluso cuando hayas comprado dichos materiales, pagando el correspondiente copyright.*
- las obras autorales que están en **dominio público**² pueden ser usadas para fines educativos, siempre que no tengan fines de lucro?
- las fotografías son la obra autorial cubierta de modo menos restrictivo de la ley 11.723? Si su fecha de publicación es anterior a 25 años del presente, ya se encuentran en dominio público en Argentina.
- infringir el Derecho de Autor puede actualmente sancionarse como un delito penal?³

Los educadores experimentamos una cada vez más fuerte presencia del entorno digital en nuestras prácticas. La necesidad de buscar, acceder y compartir conocimientos en línea nos llevó a redescubrir —para algunos—, y a reafirmar —para otros—, la naturaleza tridimensional de nuestro oficio. Ya no quedan dudas —si es que había— acerca de las múltiples estrategias que desplegamos a diario, porque los educadores somos:

- **receptores** de recursos creados por otros autores, de los cuales aprendemos y evaluamos su uso en nuestra propuesta didáctica (se usa mucho también la idea de curadores);
- **autores** de nuestros propios recursos educativos;
- **adaptadores** de materiales de otros autores, creados para otros fines, en otros idiomas y con otras estrategias discursivas.

¹ Cita a la ley 11.723: "Art. 10. — Cualquiera puede publicar con fines didácticos o científicos, comentarios, críticas o notas referentes a las obras intelectuales, incluyendo hasta mil palabras de obras literarias o científicas u ocho compases en las musicales y en todos los casos sólo las partes del texto indispensables a ese efecto. Quedan comprendidas en esta disposición las obras docentes, de enseñanza, colecciones, antologías y otras semejantes. [...]"

² *Dominio público* es el estado legal de las obras autorales que no se encuentran protegidas por copyright, ya sea porque el plazo de cobertura se ha terminado (los 70 años desde la muerte del autor, en la mayoría de las obras) o bien porque en algunas legislaciones, ciertas obras no pueden ser alcanzadas por el copyright.

³ Cita al Código Penal: "Capítulo IV, Estafas y otras defraudaciones, ARTÍCULO 172. - Será reprimido con prisión de un mes a seis años, el que defraudare a otro con nombre supuesto, calidad simulada, falsos títulos, influencia mentida, abuso de confianza o aparentando bienes, crédito, comisión, empresa o negociación o valiéndose de cualquier otro ardid o engaño."

Si enumeramos los tipos de materiales que se necesitan para preparar una clase, seguramente coincidiremos en primer lugar y sin vacilar incluir las fotocopias de los textos —libros, revistas, documentos científicos—; luego, las proyecciones audiovisuales —documentales, películas, videos, música en general—; el uso de las fotografías, mapas, láminas, infografías; incluso interpretaciones de obras teatrales y musicales, y por supuesto, en los tiempos que corren, recursos digitales, pdf, imágenes, páginas, películas, etc.

Ejercicio de reflexión:

¿ Qué tipo de materiales uso como insumo para mis clases?	¿ Qué tipo de materiales produzco para mis clases?
imágenes fotografías libros de texto manuales videotutoriales presentaciones películas documentales noticias "recortes" obras clásicas	presentaciones de "powerpoint" guías de trabajos prácticos apuntes tutoriales guías paso a paso exámenes videoclases páginas web

¿ Qué otros elementos agregarías en ambas listas ?

¿Nos sentimos autores y autoras de los materiales que creamos para nuestras clases?

A la luz del Régimen Legal de la Propiedad Intelectual en Argentina—Ley 11.723—, para utilizar los materiales arriba mencionados, en el caso de que se encuentren en el dominio privado, es necesario contar con el permiso de la persona o la entidad que posee los derechos de reproducción y/o de distribución sobre la obra (cuando mencionamos obra hacemos referencia los materiales, recursos, etc) . Aunque parezca increíble, algo parecido sucede con las obras que se encuentran en el dominio público: para utilizarlas, es un requisito solicitar el beneficio mediante un pago para el uso de esas obras al Fondo Nacional de Artes con 15 días de anticipación (art. 6 Decreto-Ley 1224/58 Fondo Nacional de las Artes) aunque dicha tasa está exceptuada en el caso de usos educativos. Por otra parte, sabemos que fotocopiar un libro es un delito que está penado por la ley, pero ¿Estamos enterados acerca de las consecuencias legales que implica compartir un archivo —filmación de una clase cuya titularidad no nos pertenece, apuntes ajenos, documentales, música, fotografía, ¡un meme!, la lista puede seguir— por vía electrónica, sin contar previamente con el permiso a los autores de esos contenidos?

La información en internet sobre derechos de autor está diseminada, desagregada, fragmentada, y lo que es más grave todavía, descontextualizada a causa de las diferentes normativas a nivel regional y de distintos países. Asumimos el compromiso con la comunidad educativa para presentar de manera sistematizada y detallada los aspectos relativos a su práctica docente en el marco de la ley de propiedad intelectual vigente en Argentina.

¿Qué es el derecho de autor? ⁴

El derecho de autor reúne un conjunto de derechos que la legislación reconoce al autor sobre su obra por el mero hecho de haberla materializado, es decir, fijado en un soporte que puede ser de cualquier tipo: analógico o digital.

Estos derechos de autor se clasifican en derechos morales, que son los que vinculan al autor con su obra conceptualmente; y en derechos patrimoniales, que son aquellos que permiten la explotación comercial de dicha obra bajo un régimen de monopolio durante cierto periodo de tiempo reconocido por ley.

¿Cuáles son los derechos morales?

Son el conjunto de derechos que vinculan al autor con su obra, y se amparan en el fundamento de que la obra es una manifestación de la personalidad del autor. Los derechos morales son inalienables, perpetuos y otorgan la facultad al autor de publicar o no la obra.

- el derecho a la paternidad de la obra,
- a exigir que se respete la integridad de la obra (esto es, a que no sea modificada o alterada de formas que perjudiquen al autor),
- el derecho al retracto, o a retirar la obra del comercio,

Los derechos morales sólo corresponden al autor.

¿Cuáles son los derechos patrimoniales?

Los derechos patrimoniales, al igual que los morales, también surgen de la creación de una obra. Los derechos patrimoniales consisten en el dominio sobre la reproducción, la distribución, la comunicación pública, la representación, la adaptación y la publicación de esa obra creada. Estos derechos se relacionan con la posibilidad de explotar comercialmente la obra, y, por lo tanto, son transferibles. De esta manera, es posible para un autor ceder alguno o todos estos derechos a un tercero, ya sea una persona física o jurídica, para que sea esta la responsable de llevar adelante las gestiones comerciales en torno a la obra.

⁴ Las secciones de color azul son tomadas del material “ABC del derecho de autor” <https://www.derechodeautor.org.ar/recursos/abc-sobre-derechos-de-autor/>

¿A qué se puede aplicar el derecho de autor?

El derecho de autor se aplica a la **expresión de las ideas, es decir, las obras autorales** que pueden ser percibidas por los sentidos. El derecho de autor no protege ideas, sino la particular forma en la cual estas se expresan sobre un soporte físico o digital.

Un ejemplo: supongamos que tenemos una idea para un libro, un manual docente con actividades que se vayan desarrollando a través de un cuento donde el protagonista, va atravesando aventuras y acertijos y cada acertijo es parte del contenido de enseñanza que quiero trabajar. Esa idea no tiene “derecho de autor” ahora, sí efectivamente escribo el manual, con título, historia, actividades etc. Ese libro se considera una obra autoral. Ese libro es una expresión concreta de esa idea que tuve previamente. El libro lo puedo ver, tocar, oler, leer, etc, a eso hace referencia “ser percibida por los sentidos” un material digital por más que no lo pueda tocar es perceptible por los sentidos -visión- por lo que igual se considera una obra autoral.

¿Cuánto dura el monopolio del derecho de autor?

La duración de estos derechos de exclusiva depende del tipo de obra. Según el Convenio de Berna, el tiempo mínimo de protección de las obras en general es de 50 años desde el primero de enero del año siguiente a la muerte del autor. En Argentina, este plazo se extiende hasta los 70 años contados desde el primero de enero del año siguiente a la muerte del autor.

¿Hay que hacer algún trámite para tener derecho de autor?

Para reservarse ambos tipos de derechos de autor, los autores no deben hacer ningún trámite en particular, con la excepción de los libros y las películas cinematográficas, que deben inscribirse en el Registro de Propiedad Intelectual.

2. Aspectos legales generales relevantes a educación

Desafíos para los educadores

Usualmente al hablar de derecho de autor y propiedad intelectual, los docentes enfrentamos un desafío que excede ampliamente la dimensión legal, por cuanto alcanza el debate ético también. Cuando reflexionamos sobre este tema solemos asociarlo al plagio por ejemplo, que ha sido históricamente condenado como una práctica intelectualmente deshonesto, asociada generalmente a una incapacidad de conseguir con las propias competencias determinada acreditación o resultado que la academia exige. Pocas veces asociamos bajo el paraguas del derecho de autor las prácticas de búsqueda y validación de

información en internet tan frecuentes como recursos de aprendizaje y que constituyen un tema pendiente de urgente abordaje en todos los niveles educativos en términos del acceso a los derechos culturales, ya que inciden directamente en la transformación de los procesos de aprendizaje. O la copia, resumen, creación de síntesis, presentaciones, práctica tan habituales en nuestras prácticas de enseñanza. En este apartado queremos dejar por un momento de lado la dimensión ética del derecho de autor para enfocarnos en la dimensión legal. ¿Qué dice la ley sobre el derecho de autor y cómo nos afecta?

¿Cómo regula la ley de propiedad intelectual la práctica educativa?

Nosotros como docentes interactuamos permanentemente con bienes intelectuales que están sujetos a ciertas leyes como la Ley de Régimen de la Propiedad Intelectual (en Argentina, Ley 11.723), y desde un punto normativo nuestro oficio debe adecuarse a lo que indica esa ley. Es necesario que conozcamos nuestra normativa para reconocer nuestros derechos y no caer en prácticas ilegales sin darnos cuenta.

Antes de ir a las leyes veamos algunas ideas equivocadas que suelen circular en nuestro ámbito.

- + Si está en Internet, su uso es legal
- + Si no pone Copyright o “todos los derechos reservados” el uso es legal
- + Si es para fin educativos el uso es legal

¿Por qué están equivocadas? Veamos qué dice la ley.

Ley nacional de propiedad intelectual 11.723

Qué dice la ley: El autor de una obra (o material) tiene monopolio legal durante cierto tiempo, cualquier uso debe ser expresamente autorizado, salvo las excepciones indicadas expresamente por la legislación.

El monopolio sería la facultad de publicar, reproducir, distribuir, y permitir el uso de una obra o impedir el uso de la misma a otros, por lo que básicamente lo que está diciendo la ley es que (salvo las excepciones de la ley) todos los usos de la obra por parte de otras personas no está permitido a menos que el autor de explícitamente su consentimiento. Las infracciones que contempla esta ley pueden estar sujetas a sanción penal que implica por ejemplo tiempo de prisión.

¿Existen excepciones al derecho de autor para uso con fines educativos?

En el imaginario social circulan algunas confusiones fundamentales:

La **primera** consiste en creer que **existe una excepción amplia al derecho de autor para usos académicos**. Esta confusión se sostiene en la cotidiana infracción al derecho de autor representada por la arraigada modalidad de acceso a materiales de estudio en la universidad argentina, la fotocopia . Es importante recordar que la restricción abarca tanto las fotocopias

como la digitalización de materiales. Si bien esta última no es mencionada explícitamente en la Ley 11723, se interpreta como reproducción. Esta confusión proviene de la existencia de excepciones en otras legislaciones, existente en los Estados Unidos o en países de la Unión Europea, que contempla el uso de fotocopias y la digitalización de obras con el propósito educativo. La flexibilidad denominada 'uso justo' o 'fair use' no existe en la legislación argentina. **Por otro lado, muchos docentes, suponen que el reconocimiento del autor de una obra cuando se hace uso de la misma, es suficiente para cumplir con la legislación vigente de derechos de autor en Argentina.** Si bien la atribución de autoría es obligatoria, no es suficiente porque solo cumple con los derechos morales del autor, no con sus derechos patrimoniales. Sin una autorización explícita de los titulares de los derechos patrimoniales, cualquier uso no estrictamente explícito es ilegal.

Excepciones que sí

Existen limitaciones y excepciones al derecho de autor que consisten básicamente en permitir a un tercero utilizar —en ciertas condiciones y con ciertos fines— obras susceptibles de tutela por Derecho de Autor, incluso en los casos en los que los titulares de dichas obras se han reservado todos los derechos relativos a esta (Ver **¿Qué significa el símbolo ©? ¿Qué significa la leyenda “Todos los derechos reservados”? ¿Qué consecuencias tiene?**).

Estas excepciones al derecho de autor se han incorporado a partir del interés colectivo en aprovechar y enriquecerse con el acervo cultural disponible, a los fines de promocionar el discurso legítimo, la construcción democrática, fortalecer la educación, reducir las desigualdades en el acceso a la cultura, etc. Las excepciones son, por ende, un instrumento que se supone flexible, adaptable a las diferentes situaciones donde el interés colectivo prevalezca sobre el derecho de autor, que al no ser absoluto puede ser restringido o limitado en su alcance.

De cualquier manera, se percibe a nivel global una necesidad de revisar y potencialmente ampliar estas limitaciones y excepciones a la luz de los cambios incorporados por el entorno digital, y en vista de la mayor demanda de colaboración y acceso a la información que existe de manera generalizada. En Argentina, existen excepciones taxativas al derecho de autor establecidas en la Ley 11723, sancionada en 1933. Es importante señalar que al ser taxativas y estar sujetas a un tiempo donde las tecnologías de la información y comunicación aún no existían, las excepciones resultan insuficientes para los usos y las costumbres actuales en relación con el consumo de los bienes culturales. Es por ello que es necesario incorporar los mecanismos jurídicos y políticas públicas que promuevan y fomenten la educación, el acceso a la cultura, el pensamiento crítico y el discurso democrático, entre otras cosas. En Argentina, las excepciones son:

- **Derecho a editar obras no reeditadas durante cierto tiempo:** Artículo 6 - Los herederos o derechohabientes no podrán oponerse a que terceros reediten las obras

del causante cuando dejen transcurrir más de diez años sin disponer su publicación. Tampoco podrán oponerse los herederos o derechohabientes a que terceros traduzcan las obras del causante después de diez años de su fallecimiento. En estos casos, si entre el tercero editor y los herederos o derechohabientes no hubiera acuerdo sobre las condiciones de impresión o la retribución pecuniaria, ambas serán fijadas por árbitros. Derecho a la cita, artículo 10 de la Ley 11723: "Cualquiera puede publicar con fines didácticos o científicos, comentarios, críticas o notas referentes a las obras intelectuales, incluyendo hasta mil palabras de obras literarias 3 o científicas u ocho compases en las musicales y en todos los casos sólo las partes del texto indispensables a ese efecto. Quedan comprendidas en esta disposición las obras docentes, de enseñanza, colecciones, antologías y otras semejantes".

Uso para información, artículo 27 de la Ley 11723, in fine: "exceptuase la información periodística".

Artículo 28, segunda parte: "Las noticias de interés general podrán ser utilizadas, transmitidas o retransmitidas; pero cuando se publiquen en su versión original será necesario expresar la fuente de ellas".

Artículo 31, tercera parte: "Es libre la publicación del retrato cuando se relacione con fines científicos, didácticos y en general culturales, o con hechos o acontecimientos de interés público o que se hubieran desarrollado en público".

Artículo 35: "El consentimiento a que se refiere el art. 31 para la publicación del retrato no es necesario después de transcurridos 20 años de la muerte de la persona retratada".

Para la publicación de una carta (que sea considerada como una obra autoral), el consentimiento no es necesario después de transcurridos 20 años de la muerte del autor de la carta.

Fines didácticos: artículo 36: "(segunda parte) "...será lícita estará exenta de pago de derechos de autor y de los intérpretes que establece el art. 56, la representación, la ejecución y la recitación de obras literarias o artísticas ya publicadas, en actos públicos organizados por establecimientos de enseñanza, vinculados en el cumplimiento de sus fines educativos, planes y programas de estudio, siempre a que el espectáculo no sea difundido fuera del lugar donde se realice y la concurrencia de los intérpretes sea gratuita. También gozarán de la exención del pago del derecho de autor a que se refiere el párrafo anterior, la ejecución o interpretación de piezas musicales en los conciertos, audiciones y actuaciones públicas a cargo de las orquestas, bandas, fanfarrias, coros y demás organismos musicales pertenecientes a instituciones del Estado Nacional, de las provincias o de las municipalidades, siempre que la concurrencia de público a los mismos sea gratuita".

Además de las excepciones presentadas, el artículo 36 bis, ter, quater y quinquies hace referencia a la excepción para poder convertir materiales sujetos a propiedad intelectual a formatos accesibles. Estos artículos de excepciones para personas con dificultades para

acceder al texto impreso fueron ampliados a través de la aprobación de argentina de la adhesión al [Tratado de Marrakech](#) en el año 2014

Para profundizar:

Si desean ver una análisis comparado de latinoamérica sobre excepciones del derecho de autor existe esta página de internet: <https://flexibilidades.datysoc.org/mapa>

Si la ley es nacional ¿Qué sucede con las obras extranjeras?

Hay dos herramientas legales principales para pensar la propiedad intelectual de manera internacional. Por un lado el **Convenio de Berna**, un acuerdo que firmaron casi todos los países del mundo que establecen algunos principios comunes. Este convenio indica la necesidad de darle el monopolio de los derechos patrimoniales al autor por un mínimo de 30 años después del primero de enero del año siguiente a la muerte del autor en la legislación de los países firmantes (Argentina es uno de ellos). También establece que los países que son parte tienen que aplicar el principio de “trato nacional” a las obras publicadas en cualquiera de los países que son parte del convenio por lo que, en nuestro caso, debemos tratarlas como si fueran obras publicadas en Argentina. Esto se traduce en que la ley nacional Argentina también se aplica para las obras de otros países. Es decir, por el convenio de Berna en Argentina **las obras extranjeras reciben el mismo tratamiento jurídico que las obras nacionales (se le aplica la ley local)**. Para enfatizar este punto la ley nacional 11.723 toca este tema en los artículos 13,14 y 15. Si bien la legislación es bastante clara en este aspecto hay algunos puntos a tener en cuenta en entornos digitales como las plataformas de internet que debatiremos más adelante.

En Argentina además de las leyes nacionales y provinciales también tenemos la constitución nacional donde se establecen que algunos tratados internacionales como los de derechos humanos tienen rango constitucional. Sobre este punto la **Declaración Universal de los Derechos Humanos** establece.

Artículo 27:

1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

Como vemos, inclusive la Declaración de los Derechos Humanos pone límites a la propiedad intelectual. Si desean continuar profundizando sobre propiedad intelectual y derechos culturales pueden buscar el libro [“Propiedad intelectual y derechos humanos”](#)

3. Cómo los derechos de autor impactan en la práctica docente

Utilización de materiales de estudio

Fotocopias

Hacer fotocopias de contenido, sin permiso expreso del autor y sin que éste lo haya dispuesto en una licencia que así lo indique, está prohibido por el artículo 72 de la Ley 11.723 de Régimen de la Propiedad Intelectual. El caso de las fotocopias es uno de los más difundidos y analizados, si les interesa el tema pueden leer el siguiente artículo: [Cuánto cuesta tu educación gratuita en Argentina Copyleft](#)

Materiales editoriales digitalizados

Digitalizar materiales amparados por la ley 11.723 es equivalente a una reproducción del contenido, es decir, hacer copias y por ende, recibe el mismo tratamiento indicado en el punto anterior.

Proyecciones audiovisuales

Para utilizar un material audiovisual es preciso primero responder la siguiente pregunta: ¿Bajo qué licencia se publicó dicho material? Si el contenido está bajo una licencia “copyright” o con “Todos los Derechos Reservados”, entonces habrá que pedir el permiso al titular de los derechos de autor para utilizarlo.

Reproducciones sonoras

Legalmente podemos hacerlo hasta 8 compases (art. 10 ley 11.723)

Actos escolares, Interpretaciones teatrales o musicales

Vemos que los actos escolares u obras teatrales y musicales están dentro de las excepciones explicadas más arriba (artículo 36 de la ley 11.723).

Fotografía

En el presente, el material didáctico visual abunda y depende mayormente de la competencia docente para encontrarlo o producirlo. Sin embargo, al momento de compartirlo con los estudiantes, la problemática de los derechos emerge nuevamente.

Las imágenes no están contempladas bajo ningún tipo de excepción educativa en la legislación argentina. Sin embargo, las fotografías, que constituyen un porcentaje significativo de los contenidos que ponemos en juego en los procesos de aprendizaje,

representan la disposición más progresista de nuestra ley. Esto es, por cuanto la cobertura de los derechos de autor se extiende por 20 años desde la fecha de la primera publicación, quiere decir que cualquier foto publicada hace más de 20 años en Argentina está en dominio público y se la puede utilizar libremente, siempre citando a su autor.

Producción de materiales

La clase grabada, escrita o filmada: ¿a quiénes pertenece?

Cuando grabamos el sonido, filmamos la clase o registramos la clase remota, la titularidad de la clase pertenece al autor de la misma. Puede que, en el ejercicio de un trabajo para una institución educativa, por convenio especial la titularidad corresponda a la institución académica, pero los derechos morales siempre estarán en cabeza de quien brinda la clase.

Es importante también contemplar que en caso de que haya participación de estudiantes, habrá que contemplar su derecho a la imagen personal (si fueran menores, se requiere expresa autorización de sus progenitores responsables para dejar registro y publicar sus rostros, voces y cualquier otra característica que pueda suponer la publicación de datos personales). Es decir las filmaciones o las grabaciones de voz, al igual que los textos elaborados por la cátedra, no pueden ser compartidos a terceros sin la autorización de los docentes que dictaron la clase o elaboraron el material impreso.

Traducciones, resúmenes, adaptaciones

Tanto las traducciones como los resúmenes y adaptaciones se consideran obras derivadas y no están permitidas a menos que el titular de la obra original lo autorice explícitamente, por ejemplo en el mismo material, o entre en algunas de las excepciones ya citadas anteriormente.

Entornos digitales

Recursos en internet, ¿hay algo que deberíamos saber?

No todo lo que está en internet es de uso libre. En Argentina, la ley de Propiedad Intelectual no contempla entre sus excepciones los contenidos de carácter educativo. Esto hace que se convierta en infracción el hecho de compartir los materiales de texto o contenido audiovisual en el entorno digital o por vía electrónica o mensajería instantánea, sin haber obtenido previamente el permiso a los titulares de los derechos de autor (autores, editoriales o instituciones) sobre esos contenidos.

La respuesta a esta pregunta es relativamente simple en el marco legal de Argentina. La ley argentina de propiedad intelectual (La Ley 11.723) no especifica las tecnologías de copia en

particular, sino que las abarca en todas sus formas, conocidas y por existir, por lo que la vigencia de la ley es aplicable a todos los usos digitales.

Usar contenido de internet

Cualquier material que encontremos en la web tiene un autor, y este decide qué permisos o restricciones debería tener su obra, por su parte la ley nacional indica que cualquier uso sin autorización está prohibido (salvo los usos exceptuados que ya vimos). Antes de compartir o tomar para reutilizar un material, sea este visual, sonoro, textual, es imprescindible tener en cuenta qué derechos tiene reservados el autor de dicho contenido. Por todo esto cuando publicamos contenidos en internet y pretendemos que sea distribuido y re utilizado es bueno decirlo explícitamente, inclusive si no usamos una licencia concreta como las Creative Commons y simplemente manifestamos, por ejemplo “Permito la copia y modificación de este material” o “pueden copiar este material si lo desean”.

Plataformas de internet y leyes de propiedad de intelectual DMCA:

En las plataformas de internet, en general redes sociales y sitios de contenido, como facebook, youtube, etc, hay que prestarle atención a los términos y condiciones de dicha plataforma, pero en general todas están desarrolladas a partir de la legislación estadounidense, la DMCA.

Las principales plataformas de internet utilizan la Digital Millenium Copyright Act de los EEUU como marco normativo a partir del cual generar sus políticas corporativas en torno a los derechos de autor. De esta manera, plataformas como YouTube llevarán adelante una moderación de contenidos a partir de la regulación que hayan diseñado a partir de las disposiciones previstas en la DMCA. Así, podría suceder que un educador sufra una baja de su contenido por motivos de Derechos de Autor, o incluso una suspensión de su cuenta (o sanciones intermedias como la desmonetización) con fundamento en las políticas de la plataforma. Estas censuras empujan muchas veces a los generadores de ciertos contenidos con fines educativos (pensemos en un instructor de guitarra en YouTube que enseña cómo interpretar una obra en titularidad de una discográfica como mecanismo educativo) abandonen estos esfuerzos, incluso cuando en un análisis pormenorizado del caso indique que dicho uso se encuentra potencialmente amparado por la excepción genérica de Uso Justo prevista por la DMCA.

En caso de sufrir una baja de contenido y que ustedes sepan que no están infringiendo la ley pueden apelar la sanción mediante una contranotificación. En caso de que suceda pueden registrar su caso en la página derechodeautor.org.ar para ayudar a conocer los motivos por los que se llevan adelante este tipo de medidas por parte de las plataformas de internet. También pueden encontrar una guía sobre derechos en plataformas de internet, así como instrucciones para hacer apelaciones o contra notificaciones cuando dan de baja contenido legítimo en el sitio observacom.

Campus virtuales

Por cuanto la ley prohíbe digitalizar textos que están en el dominio privado sin la debida autorización por parte del autor y/o el editor, entonces cada equipo de cátedra debería elaborar textos propios. Lo mismo rige para el resto de los contenidos educativos, como los audiovisuales, por ejemplo. Un elemento a tener en cuenta también es que muchas plataformas de aulas virtuales tienen también observaciones sobre los Términos y condiciones de los campus virtuales.

4. Análisis de casos

Caso Horacio Potel vs La cámara del libro

Como vimos a lo largo del texto las fotocopias son un elemento central en el acceso para el estudio en Argentina, hoy en día la mayor expresión de este tipo de acceso es el pdf como forma de copia. Hace unos años el docente de filosofía de la Universidad de Lanús, Horacio Potel creó unos sitios donde puso a disposición materiales de algunos autores de filosofía para que sus estudiantes pudieran accederlos. En un momento (año 2009) la cámara argentina del libro hizo una denuncia penal en contra de Potel por violación a los derechos de autor. En el caso de Nietzsche su obra está en dominio público, pero las obras de Heidegger y de Derrida no.

Te invitamos a recorrer este caso con una serie de actividades para involucrarnos un poco más de cerca con un caso real.

- 1) Primero leé las preguntas que se encuentran en el punto dos. A continuación elegí y leé dos de los siguientes artículos:
 - [Artículo periodístico El País](#)
 - [Artículo periodístico Clarín](#)
 - [Artículo periodístico página 12](#)
 - [Declaraciones en la página de Horacio Potel](#)
 - [Descripción del proceso](#)

- 2) Contesta las siguientes preguntas, en caso de trabajar en grupo, úsenlas como insumo para un debate.
 - ¿Cuál es la acusación que hace la cámara del libro a Potel?
 - ¿Qué argumentos utiliza la acusación?
 - ¿Cómo se defiende Potel?
 - ¿Qué argumentos (tanto a favor o en contra) puede identificar en los distintos artículos ?
 - ¿ La ley permite este tipo de acusaciones?
 - Si usted fuese juez, ¿Que hubiera sentenciado y por qué?

- ¿Qué cosas le llamaron la atención del caso?
 - ¿Se siente identificado con algunas acciones de Potel?
 - ¿Cambiaría algo de la ley de propiedad intelectual? En caso afirmativo ¿Qué cosas y por qué?
- 3) (Optativo) Para cerrar podemos leer un texto de análisis del caso por parte de Vía Libre: [Los dueños de la cultura vs. Horacio Potel](#)
- 4) (Optativo) Ejercicio propuesto, escriba un posteo en alguna red social de su preferencia compartiendo el caso y su punto de vista. invitando a sus colegas a dar el suyo y argumentar.

Del artículo de Vía Libre rescatamos el siguiente fragmento: “¿Es justa una ley que permite condenar a una persona cuyas acciones claramente benefician a la sociedad en su conjunto?; ¿Cómo se justifica una ley promulgada con el objetivo de promover la difusión de la cultura, pero que castiga a las personas que dedican su tiempo y esfuerzo, sin remuneración, precisamente a difundirla?”

PD: Para quienes se quedan con la duda les dejamos la sentencia del caso [aquí](#)

Caso “Tus Clases De Guitarra” vs Youtube

Enseñanza de música en plataformas de internet: Durante muchos años el docente de guitarra Mario Freiria grabó videos donde el docente enseñaba a tocar canciones, en cada video indicando forma, ejercicios, posición de manos, etc. Con el tiempo y especialmente en el año 2020 el docente comenzó a tener 2 inconvenientes, la plataforma de internet youtube comenzó a darle de baja sus videos por “violación al copyright” , con el tiempo esto produjo no solo la perdida de material de trabajo sino tambien que le cancelaran el canal y afectar su forma de dar clases. El segundo inconveniente que comenzó a tener fue que otros canales compartieron sus videos como propios y denunciaron a Mario por “derechos de autor” para quedarse con sus ingresos.

Lectura: [Estafas en youtube contra los canales de clases de guitarra](#)

Pensando como docente:

- El uso de música con copyright para la enseñanza musical ¿Es un abuso por parte del docente de los derechos de autor?
- ¿Qué herramientas tiene el docente para defenderse si no hay una causa judicial?
- ¿Cómo crees que debería resolverse este tipo de conflictos?
- En este caso analizar y enseñar música que es parte de la cultura popular. ¿No es parte del oficio docente? ¿ No es parte del trabajo docente tomar fragmentos del mundo como objetos de enseñanza?
- ¿ Qué pasaría si solo podemos utilizar para nuestro trabajo elementos que estén en dominio público o con licencias libres?

Caso profesor universitario Vs Tesista

Caso: Director de tesis copia un fragmento de la tesis dirigida en un libro suyo.

Un docente universitario presentó un libro, al tiempo un ex alumno tuyo, tesista, lo denuncia indicando que parte del libro de texto del docente es parte de su tesis de grado, a lo que el docente responde indicando que es cierto que aparece en su tesis pero que ese texto son las notas que él, como director de la tesis, le dio para que agregue.

Lectura: [Un caso de violación a la ley de propiedad intelectual de una obra universitaria](#)

Preguntas para pensar como docente:

- Al final ¿Quién es el autor del texto?
- ¿Qué diferencia hay entre plagio y copia?
- Si fueras parte de un comité interno de la facultad donde ocurrió este hecho. ¿Qué posición tomarías? ¿Por qué?
- Si la tesis del estudiante estuviera en un repositorio público y con licencias libres como ocurre en Argentina. ¿Qué hubiera dicho el juez?

Análisis sobre los memes

Los memes son un ejemplo clásico en Argentina y si reflexionamos sobre la definición de obra, estos objetos son también comprendidos (alcanzados) por el derecho de autor.

Lectura: [LOS MEMES... sí, los que usas en redes sociales: ¡están protegidos! por Mtro. Agustín Ríos Aguilar - Ríos Abogados](#) (si bien el texto es de un abogado mexicano, tranquilamente el análisis podemos hacerlo desde Argentina)

Preguntas para pensar como docente:

- ¿Qué pensás de los memes?
- ¿Qué pensás sobre los memes en entornos educativos? ¿Usaste o viste colegas que usen recursos similares?
- Los memes en Estados Unidos podrían estar amparados por el uso justo, dentro de la categoría parodia. ¿En Argentina existe esta excepción?
- Hay docentes que dan como consigna la creación de memes para sus clases, para usted ¿Infringe leyes de propiedad intelectual/derechos de autor?

5. ¿Qué podemos hacer en el marco del régimen actual?

Ahora, después de haber hecho un breve recorrido por los puntos nodales de la ley 11.723, no quedan dudas acerca de las dificultades que se presentan en la docencia para ejercer nuestro oficio sin infringir las normas.

Entonces, en lo posible, se recomienda trabajar con contenido que tenga las licencias Creative Commons o que esté en el dominio público. Además, se invita a adosar a los materiales propios las licencias Creative Commons y así propiciar el ambiente profesional colaborativo.

Casos generales

1. Usar material en dominio público
2. Apelar a las excepciones de la ley
3. Contar con la autorización del autor o titular de derechos de manera personal y explícita
4. Usar material con licencias libres (autorización del autor mediante una licencia)

¿Qué es el dominio público?

El dominio público es el patrimonio intelectual y cultural que se encuentra a disposición sin restricciones de derecho de autor. Las obras protegidas por derecho de autor tienen cierto periodo de exclusividad (ver **Cuanto dura el derecho de autor**), por lo que, luego de vencido dicho plazo, las obras dejan de encontrarse en dominio privado del autor o titular y pasan a estar en dominio público (ver **Autoría y titularidad, ¿quién es quién?**). Todos los años, el 1.º de enero se celebra el día del dominio público, ya que el último día de cada año se vence el período de exclusividad de las obras que pasan a disposición del dominio público.

La existencia de una obra en el dominio público supone que nadie pueda controlar o impedir su reproducción o usos derivados.

Si bien en Argentina como mencionamos se plantea el pago de un canon al fondo nacional de las artes en educación ese pago está exceptuado.

Artículo 6o: El uso de obras caídas en dominio público **con fines exclusivamente culturales o didácticos en lugares con libre y gratuito acceso de público donde no se incluya publicidad comercial paga o gratuita, de modo directo o indirecto, estará exceptuado del pago de derechos.** Esta excepción comprende el uso de repertorio de obras de dominio público en radioemisoras y televisoras oficiales, municipales, universitarias y privadas en las que normal y permanentemente se irradia o incluya publicidad comercial paga o gratuita, de modo directo o indirecto. **En ambos casos los responsables respectivos deberán solicitar este beneficio al Fondo Nacional de las Artes, con una anticipación no menor a quince días de la fecha en que se hará uso del repertorio de dominio público correspondiente.**

¿Cómo encuentro material en dominio público?

Existen museos que han trabajado en poner a disposición del público obras de arte que están en dominio público. Como por ejemplo la [Galería del MET de Nueva York](#) . Podemos

buscar autores argentinos cuyas obras ya estén en dominio público, como [aquí](#) , también podemos buscar en internet que autores fallecieron hace 70 años o más para usar sus obras (como por ejemplo George Orwell o Julio Verne).

Licencias Libres ¿Qué son las licencias flexibles de autor?, ¿qué es el “Copyleft”? Cultura libre y software libre

Las licencias flexibles de autor son herramientas legales estandarizadas que se presentan a partir de cierta configuración de los derechos de autor (Ver [¿Qué es el derecho de autor?](#)). Estas posibilitan la circulación de los bienes culturales de modo que los usuarios puedan aprovecharlos con mayor libertad. Las licencias flexibles surgieron como respuesta al estándar “Todos los derechos reservados” (Ver [¿Qué significa el símbolo ©? ¿Qué significa la leyenda “Todos los derechos reservados”? ¿Qué consecuencias tiene?](#)), y proponen una posición que se describe cómo “Algunos derechos reservados”. Existen diferentes y variadas herramientas legales de este tipo, muchas de ellas pensadas y desarrolladas para servir a una amplio o reducido tipo de obras autorales, dependiendo el caso. Los usuarios pueden conocer fácil y rápidamente el alcance que suponen las condiciones establecidas en las licencias a través de su descripción, y con la ayuda de una serie de iconografías que representan sus contenidos.

Entre las licencias más conocidas y más utilizadas a nivel global, se encuentran las [Creative Commons](#), que consisten en [seis licencias diferentes](#) (entre las cuales encontramos licencias más restrictivas o más flexibles, a parte de los matices que existen entre el estándar “Todos los derechos reservados” y “algunos derechos reservados”. Estas licencias fueron desarrolladas para abarcar diferentes supuestos a partir de ciertas variables que pueden configurarse en conjunto y por separado, con la única excepción de la variable “Atribución”, representado por el icono de una persona, que indica que se debe siempre atribuir la correspondiente autoría a quien haya sido autor de la obra en cuestión. Las licencias Creative Commons son muy utilizadas en el entorno digital, y nos permiten acceder a un sinnúmero de diferentes obras que incluso no tienen similitudes entre sí, ni pertenecen a la misma ciencia o arte. De esta manera, estas licencias flexibles suponen un mecanismo ágil, estandarizado y simple de utilizar para facilitar y fomentar la libre circulación de cultura.

Para usar una licencia creative commons lo único que hay que hacer es elegir una de las 6 licencias, y escribirla en alguna parte de tu material, cosa que al circular la licencia esté incorporada. Leyenda ejemplo: “Este material fue producido por Juana Perez y tiene una licencia CC-By 4.0” con eso alcanza.

[Más información sobre licencias Creative Commons](#)

¿Cómo encuentro material con licencias libres?

Según el tipo de contenido existen lugares. Los buscadores generales como google tienen una opción para marcar el tipo de licencias de lo que se busca, de todas maneras entren al sitio y verifiquen si efectivamente ese material tiene esas licencias. Luego existen buscadores especializados como <https://search.creativecommons.org/> que proporciona un lugar para buscar imágenes, audios y videos con licencias libres indicando el tipo de licencias, <https://commons.wikimedia.org/> que es parte del mismo proyecto que la wikipedia y otro buen lugar para buscar. Si tienen más dudas sobre las licencias CC pueden acceder a la sección de [preguntas frecuentes del capítulo Argentina](#) y kit ABC.

Bibliotecas digitales

"Biblioteca digital" es una de las formas más generales de denominar a un conjunto de material clasificado y accesible. Hay quienes llaman así la sección de "materiales descargables" de una web o a repositorios abiertos, organizados y sistematizados como la sección de recursos educativos abiertos de Juana Manso. Otros llaman así a las plataformas de "préstamos digitales" es decir funcionan con lógica de préstamo digital controlado y disponibilidad limitada, como "Leer en casa" que sacó en su momento Nación y ya no está disponible. Por último existen opciones que funcionan dando el acceso a todo el catálogo disponible si pagaste la suscripción como Leamos, Bookmate.

Repositorios de Recursos educativos abiertos

Según la UNESCO "los recursos educativos abiertos (REA) son materiales didácticos, de aprendizaje o investigación que se encuentran en el dominio público o que se publican con licencias de propiedad intelectual que facilitan su uso, adaptación y distribución gratuitos."



Existen repositorios gratuitos de recursos digitales que están especialmente desarrollados para uso educativo. Su gran valor consiste en la apuesta a la conformación de una comunidad de usuarios en torno a los materiales educativos abiertos disponibles para

utilizar, reutilizar, modificar y distribuir. Los invitamos a conocer de qué se trata. Algunos repositorios de materiales educativos pueden ser el [plan Juana Manso](#), el [espacio Mampa de lsep](#), el [proyecto ansenuza](#), el [espacio de recursos educativos abiertos de Wikimedia Argentina](#) y [procomún](#)

Enlace de un recurso digital

¿Qué hacemos entonces si necesitamos compartir un recurso educativo digital que está bajo copyright? ¿Es legal enlazarlo si ya fue subido por alguien anónimamente a la web?

En la presente coyuntura, una solución temporal admisible podría ser la del uso de enlaces a materiales bajo copyright en sitios externos a los sitios institucionales o nuestros sitios académicos.

6. Problemáticas. ¿Por qué hay que reformar la ley?

La Ley 11.723 data de 1933, y, como es de esperar, no prevé usos y prácticas de la sociedad contemporánea. Internet produjo un gran impacto en los modos de consumo, producción y distribución de los bienes culturales. Vivimos en una época en la que crear contenidos —impresos y digitales— está al alcance de la mano. Esto hace que se origine un desajuste entre la posibilidad tecnológica y una ley creada hace casi 100 años.

Si accedemos a las plataformas que distribuyen películas, documentales, series o cualquier otro material audiovisual sin pagar los derechos de autor eso es porque, entre otras cosas, podemos hacerlo. Si creamos memes y reutilizamos fotografías y videos es porque, de nuevo, podemos hacerlo. Ahora, lo hacemos porque la humanidad desarrolló ese tipo de tecnología, gracias a la cual, por primera vez en la historia, los derechos culturales cuentan con herramientas que nos permiten acceder a los bienes culturales, informarnos, educarnos, expresarnos en sintonía con los demás.

Sin embargo, la puesta en práctica de esos derechos culturales es incompatible con la ley vigente porque si hacemos uso del poder tecnológico que tenemos, la ley lo criminaliza. En 1933 hacer copias era un acto de ingeniería y debía ser observado como delito penal. Lo sabemos porque en la ley persiste el artículo 72 (inciso "a") que advierte sobre las penalidades a todo aquel quien "...reproduzca por cualquier medio o instrumento una obra...sin autorización de su autor o derechohabientes;...". Incluso en estos términos la ley no prevé prácticas consideradas legítimas en los entornos educativos, como las reproducciones para fines educativos, las obras derivadas, adaptaciones para enseñanza en línea o prácticas penadas como la elusión de DRM aunque su uso sea legítimo e inclusive en los pocos casos que acepta excepciones limita y dificulta el acceso por ejemplo con el pedido de la excepción e utilización de material en dominio público 2 semanas como mínimo antes de su uso (y esperar la respuesta obviamente). Por eso creemos que las leyes de propiedad intelectual deberían ser revisadas en Argentina para poder hacer un ejercicio pleno de

nuestros derechos culturales, como la educación, según lo dice la declaración de los derechos humanos y lo refuerza nuestra experiencia como educadores.

Atte: Un docente

7. Equipo, colaboradores y licencias:

Autores: Matías Bordone, Svitlana Matus y equipo de derechodeautor.org.ar

Parte del material está basado en “Recurso sobre derecho de autor, acceso abierto y licencias libres para educadores” - *Material de apoyo elaborado por Lila Pagola con aportes adicionales de Carolina Goth y Ana Laura Almada.*

El presente material es parte de derechodeautor.org.ar es una guía de recursos de información en castellano sobre derecho de autor, derechos conexos y debates de política pública sobre producción, distribución y acceso a la cultura en Argentina.

El objetivo de derechodeautor.org.ar es servir de referencia para conversaciones, discusiones y actividades públicas sobre derecho de autor, cultura libre, acceso abierto, recursos educativos abiertos, edición independiente y temas relacionados que se desarrollen en nuestro país.

El material se encuentra bajo licencia Creative Commons Atribución-CompartirIgual (CC-BY-SA): permite copiar, compartir, distribuir, exhibir, modificar y crear a partir del material, incluso con fines comerciales, bajo la condición de reconocer al autor y mantener esta licencia para las obras derivadas.

creativecommons.org/licenses/by-sa/4.0/deed.es